

15

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Investigación de Pat. Ext.) de Dagoberto Bustos Duque
contra Emiro Rodriguez Díaz y otros. Rad. No. 73168 31 84 001 2023
00096 00.

En virtud a que dentro del término concedido para subsanar la demanda,
la parte demandante no hizo uso de ese derecho, el Juzgado obrando de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la
rechazará.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí
esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó
sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria
por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo
que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>10</u> , hoy <u>27-06-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

